

010-2015-PRODUCE y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 282, 417 y 420-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1456185-1

### Suspenden actividades extractivas del recurso de anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 457-2016-PRODUCE

Lima, 22 de noviembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1020-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 409-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas artesanales, de menor y/o de mayor escala del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener

cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de su publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP - Norte - Centro autorizado para dicha temporada, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el LMTCP en 2.0 millones de toneladas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada Resolución Ministerial prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1020-2016-IMARPE/DEC remite el "Reporte N° 08-2016 sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, Segunda Temporada de Pesca del 2016, del 18 al 20 de noviembre de 2016", a través del cual señala, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 12% en el área comprendida entre los 06°30' y 07°00'S, desde las 20 a 30 millas marinas, el 32% en el área comprendida entre los 09°30' y 10°30'S, desde las 10 a 50 millas marinas y el 69% en el área comprendida entre los 10°30' y 11°30'S, desde las 10 a 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un período de tres (03) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 409-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1020-2016-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de tres (03) días calendario en las áreas comprendidas entre los 06°30' y 07°00'S, de las 20 a 30 millas marinas, entre los 09°30' y 10°30'S, desde las 10 a 50 millas marinas y en el área comprendida entre los 10°30' y 11°30'S, desde las 10 a 20 millas marinas; para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de tres (03) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entre los 06°30' a 07°00' LS, de las 20 a 30 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 09°30' a 10°30' LS, de las 10 a 50 millas marinas de distancia a la costa; y,
- Entre los 10°30' a 11°30' LS, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación

a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1456455-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionaria de la APCI a Kenia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1037/RE-2016

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N.º 511-2016/APCI-DE, de 11 de noviembre de 2016, remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y la Comunicación N.º AEG/1/1/01 de 31 de octubre de 2016, del Gobierno de la República de Kenia, con relación a la Segunda Reunión de Alto Nivel de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED), a realizarse del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2016, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

CONSIDERANDO:

Que, el propósito de la Segunda Reunión de Alto Nivel de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED) es efectuar un balance sobre la implementación de los principios y compromisos de la eficacia al desarrollo, proporcionar un espacio de aprendizaje sobre la eficacia del desarrollo, identificar los enfoques innovadores para el desarrollo sostenible, y posicionar a la AGCED para contribuir eficazmente a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda de Acción de Addis Abeba, entre otras actividades a ser desarrolladas en el marco del tema central "El empoderamiento de la mujer y la juventud: inclusión e integración para el aceleramiento y eficacia del desarrollo";

Que, la APCI ha designado como representante a la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, Directora de Políticas y Programas de la APCI, a fin que participe en el referido evento, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la mencionada Entidad;

Que, mediante Memorandum N.º 738-2016-APCI/OGA del 09 de noviembre de 2016, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes aéreos y viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorandum N.º 524-2016-APCI/DE-OPP y Memorandum N.º 527-2016-APCI/DE-OPP del 08 de noviembre de 2016, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4246, del Despacho Viceministerial, de 14 de noviembre de 2016; y el Memorandum (DAE) N.º DAE1393/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, del 11 de noviembre de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-2007/RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, autorizando su salida del país del 26 de noviembre al 03 de diciembre de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica (incluido impuestos) S/.	N.º de días	Viáticos por día US\$	Total de Viáticos US\$
Nancy Magaly Silva Sebastián	8 316,69	4 + 2	480,00	2 880,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la señora Nancy Magaly Silva Sebastián deberá informar al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, y presentar un Informe al Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1455764-1